



de la
Provincia de Cáceres

Número 256

Martes 14 de Noviembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º — Circular

Los derechos que la Ley de Propiedad Intelectual reconoce a los Autores Españoles no son respetados siempre, y ello suele ser debido a que no se cumple en sus términos la legislación vigente.

Por ello, este Gobierno Civil recuerda a los Alcaldes de la provincia que han de dar el más exacto cumplimiento a la vigente Ley de Propiedad Intelectual, no debiendo autorizar espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos de Autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de Junio de 1937 («B. O.» del 19).

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1950.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado.

4821

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 291, correspondiente al día 18 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 16 de Octubre de 1950, por la que se regulan las campañas oleícolas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1950-51 y 1951-52.

(Conclusión)

Artículo 23. Las grasas hidrogenadas, grasas comestibles, salsas mahonesas y demás productos grasos, podrán ser fabricadas por los industriales debidamente autorizados para ello por los Organismos de los Ministerios de Industria y Comercio y

Hacienda, pudiendo emplear en las fabricaciones las grasas de libre adquisición que se señalen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o aquellas otras intervenidas que se distribuyan por el mismo Organismo y a través de los Sindicatos correspondientes con dicho fin.

Art. 24. Los frutos y semillas oleaginosos de importación, los aceites obtenidos de los mismos o importados directamente como tales aceites, quedarán sometidos al siguiente régimen:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles quedarán intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tanto los aceites importados directamente como los frutos o semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllos.

b) En el caso de que el Ministerio de Industria y Comercio autorice importaciones de aceites para usos industriales o de frutos o semillas oleaginosos para obtenerlos a fabricantes del ramo o agrupaciones de los mismos, serán puestas en su totalidad por la Dirección General de Comercio a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según los casos. Dichos Organismos podrán adjudicar a los mencionados industriales o sus agrupaciones las grasas importadas en cantidad no superior a la capacidad de absorción anual de sus industrias. El resto, si lo hubiere, será distribuido entre todos los demás fabricantes del ramo y de acuerdo con sus coeficientes de trabajo.

c) Las demás importaciones de estos productos, que pueda autorizar el Ministerio de Industria y Comercio a particulares, Entidades importadoras, etc., serán puestas por la Dirección General de Comercio, de análoga forma y en su totalidad, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de la Secretaría General Técnica y en el caso de que por dichos Organismos se estime conveniente sean distribuidos, lo serán entre todos los industriales del sector que aquéllos consideren conveniente y con arreglo a sus coeficientes de trabajo.

d) Las importaciones de aceites para usos industriales o de frutos y semillas oleaginosos para obtenerlos, que se realicen directamente por el Ministerio de Industria y Comercio

u Organismos que de él dependen, quedarán intervenidas y serán distribuidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, y con arreglo a sus coeficientes, entre todas las industrias de los sectores que por dichos Organismos se considere más conveniente.

Art. 25. Queda terminantemente prohibido, salvo autorización expresa de los Organismos competentes, el empleo del aceite de oliva y de aquellos otros que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes haya declarado tan solo aptos para usos comestibles, en la fabricación de toda clase de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, grasas comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas.

Las industrias que infrinjan esta prohibición serán clausuradas por período de un año y de manera definitiva, en caso de reincidencia.

Art. 26. Los precios que se señalan en la presente disposición para las diferentes calidades de aceite de oliva regirán para las existencias de campañas anteriores pendientes de distribución o consumo. Los fabricantes y almacenistas, en cuyo poder se encuentren las referidas existencias, ingresarán las diferencias de precios en más que resulten de la aplicación de la presente Orden en la cuenta que al efecto se abrirá por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con destino a la financiación de la prima a los oliveros, a que hace referencia el artículo 28 de la presente Orden.

Art. 27. Todas las cantidades de aceite de orujo de baja, media y alta acidez, así como los ácidos grasos de aceite de orujo, ácidos grasos procedentes de refinación, tanto de aceite de oliva como de orujo y turbios y borras de aceite de oliva y orujo, que queden en existencias en la fecha de publicación de la presente Orden en extractoras, desdobladoras, refinerías y fábricas de jabón común, continuarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que las adjudicará forzosamente para los usos que estime convenientes.

Los aceites de orujo equivalentes al orujo graso, que queda en existencias en dicha fecha, calculando su rendimiento con arreglo al medio que durante la campaña 1949-50 hubiese obtenido el fabricante poseedor, serán puestos por éste a dispo-

sición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para los mismos fines que se determinan en el apartado anterior.

Queda facultada, asimismo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para conmutar la entrega de dichos productos por el ingreso en la cuenta que la misma señale de las diferencias entre los precios actuales de tasa y los que puedan adquirir dichas mercancías en el mercado libre.

El jabón común que quede en existencias en la misma fecha en fábricas, almacenes o establecimientos minoristas, se distribuirá con arreglo a las normas que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. Dentro de la ordenación bienal y para la campaña 1950-51, como estímulo a las producciones de olivar y premio al cumplimiento de las entregas de fruto, con general beneficio además para la fase de consumo, se establece una prima de 0'40 pesetas por kilogramo para la aceituna tipo del 20 por 100 de rendimiento en aceite, que será abonada directamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los productores oliveros, mediante la justificación documental acreditativa de las entregas de fruto en la almazara. En la proporción correspondiente se abonarán o descontarán, sobre la citada prima, las cantidades que resulten de las diferencias de rendimiento en más o en menos sobre el fijado como tipo.

Quedarán exceptuadas del abono de la prima aquellas cantidades correspondientes a reservas de aceite para productores y obreros adscritos a las explotaciones agrícolas del olivarero.

El importe de esta prima no tendrá repercusión en los precios fijados para los aceites de racionamiento ordinario.

A este fin, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes destinará, para el pago de la prima, los siguientes recursos:

a) Diferencias de precios que puedan obtenerse con la venta a precio especial y en régimen de sobre-racionamiento, de aceites de oliva de alta calidad, según lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

b) Diferencias de precios resultantes de la aplicación de los establecidos en la presente Orden a las existencias de aceite de oliva pendientes de distribución, de acuerdo



con lo que se dispone en el artículo 26 de la presente Orden.

c) En el caso de que los recursos citados no sean suficientes para la financiación de la prima, deberán destinarse a la misma los demás fondos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pueda habilitar para dicho fin.

Los déficits que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los presupuestos de recursos y gastos, en la financiación de la prima, se enjugarán entre las campañas 1950-51 y 1951-52, dentro de la ordenación bienal.

Art. 29. Los Organismos o industriales beneficiarios de cupos de aceite y grasas, deberán adoptar cuantas medidas consideren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen, para que las remesas de las cuales sean beneficiarios o receptores reúnan las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impurezas, etc., dando cuenta de las faltas observadas a las Autoridades que hayan verificado las asignaciones de cupos y rechazando las partidas cuando no las encuentren de conformidad.

En el caso de que no hayan cumplido el requisito de la comprobación de la mercancía en el momento de la salida ni hayan dado cuenta a las Autoridades de los reparos observados, no se les admitirá descargos por mala calidad del género servido, cuando la deficiencia en el artículo pueda dar lugar a exigencia de responsabilidad.

Art. 30. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las medidas pertinentes, a fin de que se establezca un método oficial de análisis de grasas industriales y jabones, al cual deban adaptarse los Laboratorios oficiales, caso de tener que disminuir divergencias entre compradores y vendedores.

Art. 31. Los impuestos locales o provinciales legalmente establecidos sobre aceites de oliva, no pueden ser incrementados a los precios de tasa, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público y se tendrán en cuenta a efecto de lo que se dispone en el artículo 12 de la presente Orden.

Art. 32. Se establece un canon de un céntimo de peseta por kilogramo de aceite de oliva y de orujo que se produzca, así como por cada kilogramo de grasa útil de turbios y borras. Este canon será hecho efectivo por los compradores de aceites, por cuenta de los vendedores, al recoger las guías para retirar los aceites de almazaras o fábricas.

El importe de dicho canon será destinado a cubrir los gastos que, en cumplimiento de las misiones que como consecuencia de esta Orden, se originen a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, así como a satisfacer las gratificaciones que dicha Comisaría fije a Secretarios de Ayuntamientos por los trabajos que se les encomienden. Del cobro y administración de dicho canon queda encargada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 33. La aceituna de almazara y los orujos grasos deberán circular acompañados de «conduces», expedidos por las Autoridades competentes. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica extractora a que vayan destinados los productos, de acuerdo con la declaración

previa de su productor. Cuando el transporte se realice por ferrocarril o cuando, pasando de una provincia a otra lo disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será necesaria la guía única de circulación.

Los aceites, tanto de oliva como de orujo, los turbios y borras, así como toda clase de aceites y grasas comestibles e industriales (excepto los de linaza y ricino), no podrán circular sin guía expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, los cuales irán numerados y reseñados.

Art. 34. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco días primeros de cada mes, declaración jurada, por quintuplicado, del movimiento de dicho artículo, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Los Secretarios de los Ayuntamientos quedan obligados a remitir uno de los ejemplares restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva y los otros tres a los Organismos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determine.

Todas las industrias productoras o transformadoras de grasas y de productos elaborados a base de las mismas, están obligadas a presentar en los Organismos que se les señale por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes declaraciones mensuales de movimiento de materias primas y de fabricación y movimiento de los productos que elabore en la forma y con arreglo a los modelos que por dicho Organismo se establezcan.

Las mismas industrias quedan obligadas a llevar al día libros de fabricación, conforme a las instrucciones y modelos que se señalarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los almacenistas de aceites, grasas y productos elaborados con grasas en general, quedan igualmente obligados a la presentación de declaraciones y llevar al día libros de almacén, en la forma y modelos que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se establezca.

Art. 35. Quedan facultadas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y la Secretaría del Ministerio de Agricultura, para dictar las normas complementarias para el desarrollo y aplicación de cuanto en la presente Orden se les encomienda.

Art. 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de Octubre de 1950.
—SUANZES.—REIN.

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

4684

Delegación de Trabajo

REGLAMENTACION DE TRABAJO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Dote por matrimonio

Por resolución de la Dirección General de Trabajo de 5-10-50 («B. O. del E. del 13»), se ha dispuesto lo siguiente:

«El personal femenino que pase a la situación de excedencia forzosa por matrimonio, establecida en el artículo 85 de la Reglamentación, tendrá derecho al percibo de una dote, consistente en tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la Empresa, con un tope máximo de seis mensualidades. La presente resolución surtirá efectos desde 1 de Octubre de 1950.»

PLUS DE CARESTIA DE VIDA

a los trabajadores de la Industria de Hostelería y similares, retribuidos a sueldo fijo o a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje

Por Orden del 3-10-50 («B. O. del E.» del 15-10) se ha establecido un plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los sueldos base, en favor del personal retribuido a sueldo fijo o a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje, a que se refiere el artículo 37 de la Reglamentación de 30-5-1944.

Se entenderá, a este efecto, como sueldos bases los que como tales fueron fijados en las Ordenes de 27 de Marzo de 1948 y 12 de Mayo de 1950.

El plus incrementará el sueldo o retribución real que el personal disfrute al tiempo de publicarse dicha Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos que hubieren concedido las Empresas, debidamente autorizadas con arreglo al Decreto de 16-1-48.

El mencionado plus de carestía de vida no se computará a efectos de Subsidios, Seguros Sociales y Montepío Laboral; teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de Accidentes de Trabajo, surtiendo efectos económicos desde el 15 de Octubre pasado.

PLUS DE CARESTIA DE VIDA

al personal incluido en la Reglamentación de Oficinas y Despachos

Por Orden de 3-10-50 («B. O. del E.» día 15) se ha establecido un plus de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en la Reglamentación de Oficinas y Despachos del 21-4-48.

El plus incrementará el sueldo o retribución real de que el personal disfrute al tiempo de publicarse dicha Orden y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo los aumentos que hubieran concedido las Empresas debidamente autorizadas por el Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero 1948.

El plus no se computará para Seguros Sociales ni Montepío Laboral, pero sí para el régimen de Accidentes de Trabajo, teniendo efectos eco-

nómicos desde el 15 de Octubre pasado.

MODIFICACION de la Reglamentación en la Industria del Aceite y sus derivados Plus de carestía de vida

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 13-10-50 («B. O. del E.» día 16) ha sido modificada la Reglamentación en la Industria del Aceite y sus derivados, cuyas principales normas son:

Que el personal obrero y subalterno disfrutará de una vacación de dos semanas naturales al año; y una gratificación de treinta días de jornal por Navidad.

Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, y no podrá ser absorbido ni computándose para los Subsidios, Seguros Sociales ni Montepío Laboral, teniéndose en cuenta por el contrario en el régimen legal de Accidentes de Trabajo. Tiene efectos desde el 16 de Octubre de 1950.

NORMAS DE TRABAJO para el personal de la Industria de Muñecas de cartón

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 20-10-50 («B. O. del E.» día 26) se han aprobado las Normas de aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las fábricas de botones, artículos de vestido y tocado, y juguetería de celuloide, al personal de fabricación de muñecas de cartón, con efectos del 27 de Octubre de 1950, sobre lo cual llamamos la atención a las Empresas afectadas, para que se cumplieren debidamente.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1950.
—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

4831

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de Automóviles Clases A y D

Confeccionados los documentos cobratorios de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y D, que han de regir durante el próximo año de 1951, se pone en conocimiento de los interesados que los mismos estarán expuestos en esta Administración de Rentas Públicas, en el Negociado correspondiente, para que sean examinados por quienes lo soliciten y puedan formular las reclamaciones a que pudieran haber lugar, durante un plazo de QUINCE DIAS, transcurrido el cual no procederá reclamación de clase alguna.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1950.
—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

4827



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de OCTUBRE de 1950.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet.....	AL-1167.....	Bonifacio del Monte.....	Navalmoral.....	Alfonso García Valero.....	T. la Reina.
N. S. U.	PO 4755.....	Trifón Martínez.....	Madrid.....	Juan M. Díaz Mirón.....	M. de Plasencia.
Hispano.....	M-68545.....	Heliodoro Matías.....	Cáceres.....	Lázaro Pérez Martín.....	A. del Camino.
Chevrolet.....	BA 4220.....	Adriano Guijo.....	Peñacaballera.....	Blas Sánchez Fernández.....	C. del Valle.
Oakland.....	CC-2252.....	Ines Marcos.....	Cáceres.....	José Muña Quirós.....	Cáceres.
Ford.....	CC 3226.....	Victoriano Viu.....	Cáceres.....	Blas Guilén García.....	V. de Alcántara.
Chevrolet.....	CC 3073.....	Mario Calle y otras.....	A. de la Vera.....	Agapito Amor García.....	Jaraiz de la Vera.
Reo.....	AV-1061.....	Josefa Iglesias y otros.....	Casas del Castañar.....	Pablo González Guardado.....	V. de Plasencia.
Ford.....	GU-1478.....	Felicita Fuentes.....	Plasencia.....	Justo Arias Simarro.....	Plasencia.
Renault.....	CC-2571.....	Atilano Nieto.....	Miajadas.....	Emilio García Rodríguez.....	Trujillo.
Chevrolet.....	CC-1514.....	Antonio Tercero.....	Serradilla.....	José Clemente Gutiérrez.....	Coria.
Ford.....	CC-1032.....	Hermenegildo Simón.....	Coria.....	Eugenio Trigoso Castro.....	Benquerencia.
Ford.....	CC-1102.....	Francisco Martín.....	Trujillo.....	Juan Bravo y Bravo.....	Trujillo.
Dodge.....	B 55895.....	José Cano.....	Gandía.....	José Blázquez y C ^a , S. R. C.....	Cáceres.
Matchelen.....	CC-1963.....	Pablo Panadero.....	Trujillo.....	José Selfa Abril.....	Zorita.
Plymouth.....	SO-939.....	Angel Salomón.....	Cáceres.....	Benedicto Arias Eugenio.....	Cáceres.
Ford.....	F-20094.....	Aurelia Zorda.....	Madrid.....	Luis Plaza Alonso.....	Garrovillas.
Diamond.....	P-1401.....	Juan Domínguez.....	Cáceres.....	Manuela Murillo.....	Cáceres.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4773

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de OCTUBRE de 1950.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS					Observaciones
				del padre	de la madre	Día	M e s	Año	Lugar y Provincia		
4022	1. ^a	Arroyo Córdoba	Francisco .	Rafael	M. ^a Salud.	15	Enero	1917	Los Moriles, Córdoba.....	29864	
4023	2. ^a	Cerezo Fortuna	Fermín ...	Fermín ...	Josefa	21	Abril.....	1928	Madrigalejo, Cáceres.....	40488	
4024	1. ^a	Berrocoso Casado	Pedro	Calixto ...	Aurora ...	19	Octubre ..	1922	Plasencia, Cáceres.....	29906	
4025	1. ^a	Gómez Sanz	Tomás ...	Enrique ..	Patrocinio.	1	Abril.....	1915	Marzales, Valladolid	23436	
4026	1. ^a	Trejo Letelier	Ildefonso ..	Juan	Julia	11	Mayo	1921	Logrosán, Cáceres.....	32942	
4027	2. ^a	Escudero Mallo.....	P. Senén..	Guzmán ..	Amparo ..	13	Abril.....	1931	M. de Paredes, León.....	30891	
4028	1. ^a	Gil Flores	Daniel ...	Santiago ..	Ascensión.	28	Octubre ..	1911	Feria, Badajoz	27648	
4029	2. ^a	Rodríguez Sánchez	Andrés C..	Celestino ..	Cristina...	12	Octubre ..	1928	Galisteo, Cáceres.....	26911	
4030	1. ^a	Sánchez Moreno.....	Pedro	Macario ..	María	19	Mayo	1917	Navaconcejo, Cáceres.....	17530	
4031	1. ^a	Arias Eugenio	Benedicto.	Diego	Eladía	4	Enero	1916	Escorial, Cáceres.....	32894	
4032	2. ^a	Moretón Moreno	Roberto ..	Ramón ...	Catalina ..	7	Junio.....	1915	A. del Camino, Cáceres ...	22219	
4033	1. ^a	Jiménez Calzada.....	Esteban...	Eduardo ..	Carmen ..	23	Abril.....	1926	Salamanca, Salamanca....	27775	
4034	1. ^a	Mérida Vaquero.....	Alejandro.	Telesforo.	Balbina...	26	Febrero ..	1924	Jaraiz de la Vera, Cáceres..	30997	
4035	2. ^a	Rodríguez Pacheco.....	Santos...	Fernando ..	María	19	Febrero ..	1920	M. de Cáceres, Cáceres ...	26437	
4036	1. ^a	Blázquez Terrón	Toribio...	Juan	Carmen ..	16	Mayo	1906	S. C. de la Sierra, Cáceres ..	29862	
4037	1. ^a	Fernández Ladero	José	Isidro	Catalina ..	2	Mayo	1917	Alía, Cáceres	29865	
4038	1. ^a	González Baños.....	Serapio ...	Juan Pedro	Darí.....	12	Septiembre	1916	Talaván, Cáceres	30232	
4039	1. ^a	Hidalgo Godino.....	Manuel...	José	Julia	6	Abril... ..	1915	Linares, Jaén.....	35830	
4040	1. ^a	Prieto Rodríguez.....	Juan	Blas	Inés.....	25	Septiembre	1927	Zarza de M., Cáceres.....	35217	
4041	1. ^a	Domínguez Gómez	Ismael...	Lucas	Elisa	24	Enero	1917	C. del Valle, Cáceres.....	30478	
4042	1. ^a	Quesada Rubio.....	Manuel...	Carlos....	Matilde...	21	Noviembre	1913	Cáceres	29863	

Cáceres, 4 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4771

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1950.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilind.								
3345	2. ^a	2	Willis Overland...	3J-45124	4	14	Jeep Furg.	2	1000		Manuel Falcón Escaldón.....	Madrid.....	P.
3346	2. ^a	13	Citroen.....	A208692	4	12	C. Int.	5	1550	500	Ilmo. Sr. Manuel Llopis Ivorra, Obispo de Coria..	Cáceres.....	P.
3347	3. ^a	19	G. M. C.	270604544	6	26	Camión ..	2	3450	5000	Pedro Calero Fernández.....	Logrosán.....	S. P.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4772

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1950.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
M 33633..	Ford	855582	855852	5	—	—	—	—	Renuncia S. P.	P.	Marcelino Sánchez.....	Cáceres.
M-29100..	Chevrolet ...	4655266	73315	5	—	—	—	—	Renuncia S. P.	P.	Antonio Guerra García....	Cáceres.
CC-2681 .	Ford.....	5196826	5196826	5	—	—	—	—	Renuncia S. P.	P.	Andrés M. Merás.....	Cáceres.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4770

Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Miguel Lancho Bruno, en nombre y representación de don Juan Montero Gallego, contra don Isidro Reyes Reyes, sobre reclamación de dos mil quinientas cuarenta y tres pesetas con treinta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; el Sr. D. Justo Pablos García, Juez Comarcal sustituto de la misma, visto el presente juicio de cognición seguido a instancia de don Juan Montero Gallego, contra don Isidro Reyes Reyes, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Miguel Lancho Bruno, en nombre y representación de D. Juan Montero Gallego, contra don Isidro Reyes Reyes, debo condenar y condeno a éste a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al primero la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas e intereses legales desde la presentación de la demanda, no haciendo expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Pablos.—Publicada el mismo día.—Teófilo Muñoz.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado vecino de Torrejón el Rubio, don Isidro Reyes Reyes, que está declarado en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que se entregará a la parte actora con respetuoso oficio misivo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y lo firmo en Plasencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Justo Pablos.—P. S. M., el Secretario, Teófilo Muñoz.

(93 ptas.)

4833

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 214 de 1950, por el delito de robo.

Dado en Plasencia, 9 de Noviembre de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Dinero en cantidad que se ignora, sustraído del cepillo de la Ermita del Santísimo Cristo del Amparo, del pueblo de Jerte, ocurrido la noche del 29 al 30 de Octubre último.

4830

Alcaldías

MONTANCHEZ

Anuncio de vacante

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia a concurso, la provisión en propiedad de la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, gratificación del 25 por 100 y plus de carestía de vida, previa fianza, en la cuantía y forma que se designe:

Los concursantes además de la instancias solicitando dicha vacante, deberán acreditar:

a) Ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 50.

b) Carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y antecedentes político-sociales, a juicio de la Alcaldía.

c) Adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por el mismo.

d) No padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

f) La documentación que considere oportuna, para alegar méritos o servicios.

Los concursantes deberán presentar instancia reintegrada, en unión de los correspondientes documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio.

La provisión se verificará en la forma preceptuada, con arreglo a la Ley y disposiciones vigentes.

Montánchez, 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Berrocal.

4687

MONTANCHEZ

Vacante de Recaudador de arbitrios

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia a concurso, previo examen de aptitud, la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de arbitrios, dotada con el haber anual de 4.380 pesetas, teniendo que afianzar la recaudación el designado, en la cuantía y forma que se designe.

Los concursantes además de la instancias, solicitando dicha vacante, deberán acreditar:

a) Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45.

b) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta y antecedentes político-sociales, a juicio de la Alcaldía.

c) Adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por el mismo.

d) No padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) La documentación que considere oportuna, para alegar méritos o servicios.

Los concursantes deberán presentar instancia debidamente reintegrada, en unión de los correspondientes documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio.

El examen de aptitud, que versará sobre escritura al dictado, operaciones aritméticas y composición de documentos relacionados con el cargo, tendrá lugar, pasado tres meses a partir de la publicación del presente edicto, ante el Tribunal que oportunamente se designe, el cual además del resultado de las pruebas de aptitud podrá apreciar como mérito, para

hacer su propuesta, los alegados y justificados por el concursante.

Por ser única la vacante, se tendrá en cuenta el turno de rotación a efecto de la Ley de 17 de Julio de 1947.

Montánchez, 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Berrocal.

4688

VALDELACASA DE TAJO

Citación a los señores Alcaldes que constituyen esta Comarca

Con el fin de conocer y aprobar en su caso las cuentas de 1949 y el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para cubrir atenciones de Justicia de esta Comarca, durante el próximo ejercicio económico de 1951, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos que al final se citan e integran la Junta de Representantes de Ayuntamientos, que bien personalmente, bien mediante la Delegación que estimen oportunas, asistan a sesión que se celebrará en el despacho de esta Alcaldía, en primera convocatoria, a las once horas del día 24 del actual mes.

Caso de no poder celebrar sesión en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las trece horas de indicado día.

Valdelacasa de Tajo, 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Señores Alcaldes

Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Mesas de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román, Talavera la Vieja y Villar del Pedroso.

4762

CORIA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1951 que a continuación se expresan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de Riqueza Rústica Catastrada.

Padrón de Edificios y Solares. Matrícula de Industrial.

Coria a 30 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Alberto Bordaño Palma.

4738

TRUJILLO

Anuncio

Confeccionados los padrones de de la contribución urbana, territorial, industrial y patente nacional para el año 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

4713

TORNAVACAS

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento su Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo para general conocimiento y reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Tornavacas a 7 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

480

HIGUERA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan y que han de regir a partir de 1.º de Enero de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ordenanza del recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad.

Ordenanza para la exacción de la tasa por licencia de obras y construcciones.

Ordenanza para la de saca de materiales de construcción.

Higuera, 6 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Marceliano Calzas.

4779

VILLAMESIAS

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, según dispone el artículo 226 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, y demás disposiciones vigentes, se expone al público por quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer reclamaciones, según dispone el artículo 228 del mentado Decreto.

Villamesías a 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, E. Ruiz.

4780

VILLAMESIAS

Edicto

Formados los documentos de este término municipal, para el ejercicio de 1951, que a continuación se dicen, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinados por cuantos cuantos contribuyentes en él comprendidos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Documentos que se citan

Matrícula Industrial, por el plazo de quince días.

Villamesías a 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, E. Ruiz.

4781

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionado el Presupuesto especial de gastos e ingresos de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal, para el año de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por término de quince días, a fin de que por los Ayuntamientos interesados pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañaveral a 7 de Noviembre de 1950.—El Alcalde Presidente, Félix Gutiérrez.

4794

VALVERDE DEL FRESNO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valverde del Fresno a 8 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Miguel López.

4801